Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de febrero de 2013.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Banco Macro S.A. en la causa Urani, Teresa Cristina y otro c/ Estado Nacional s/ ordinario", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la queja deducida a raíz de la denegación del recurso extraordinario no cumple con el art. 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 (confr. fs. 13 vta./17). Tampoco observa los requisitos previstos en el art. 7°, incs. a, b, c y d, incumplimiento que no es subsanable con posterioridad al plazo previsto por el art. 285 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, se desestima la queja. Declárase perdido el depósito que surge de la constancia de fs. 65. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de hecho interpuesto por el **Banco Macro S.A.**, representado por el **Dr. Hernán Calvo, en su carácter de apoderado.**

Tribunal de origen: **Sala B de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal de Primera Instancia n° 2 de Córdoba.**